

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe protección a los ciudadanos, especialmente a aquéllos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Rafael Rodríguez Ortiz, portador de la cédula de identidad y electoral No.096-0001454-3, fue diputado electo y que no llegó a tomar posesión;

CONSIDERANDO: Que el señor Rodríguez Ortiz, ha quedado imposibilitado de ejercer cualquier función por problemas de salud (alta presión arterial), y quien desarrolló una buena labor hasta enfermar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos les sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse enfermo se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), a favor del señor Héctor Rafael Rodríguez Ortiz.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), a favor del señor Héctor Rafael Rodríguez Ortiz.

2

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.